

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 34.

Cuaderno No. 590

Año 1775.

No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por D. Manuel Montoya contra D.  
Simón José Medrano, por incidencia contra D.  
Vicente Amabicar, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAJ 85

Doc 1211

f 30 (Caratula)



que sigue  
W. Manuel Monto  
Contra

M. Simon Job Medina  
no, y C. incidencia con  
tra D. Vicente Ama  
biscaja J. Cant. d. p.  
J. J. J. J. J.

M. Sebastian de  
Alvarez y  
Don Juan Ant. de  
Carral

José de Sandoval =

m

1775





En real.

EL REY  
ELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN  
TA Y TRES.

ARVI PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D<sup>n</sup> Manuel Montoya en la meson forma de  
 D<sup>no</sup>. parecio ante Vm. y dep q p. el D<sup>to</sup> as  
 tor de monedas junto con el sup. for. no q. de mi d<sup>no</sup>.  
 el d<sup>no</sup> Devero; ante las Justicias ordinarias y poniendolo en esen  
 gr. Puente Amasizio Schade Sabim Vm. mandan q. el d<sup>no</sup> vizente  
 bivar jure y de Amabina haga el Monarim. to. y declara. q. tiene p  
 chare a. p. d<sup>no</sup> y q. Conserando sele Notifij. no salga de  
 tenor de las Puerta Ciudad en sus pies ni a favor por mas ni  
 quenta de estas por tierra h. q. entregue o a fianza la Cantidad  
 en el Memoria. con aparcim. to. q. sera traído preso a su Corte. por  
 q. se comete lo qual =  
 y confesandole Vm. pido y sup. q. haciendo por demostrado d<sup>no</sup>  
 notifiquele en esp. de. Se mba dan la Prosid. q. Mebope d<sup>no</sup>  
 mo repde - en Tut a Cortas d<sup>no</sup>.

Manuel Montoya

EE









Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Uma 22 de Marzo de 1775.

Año. V.

Esta parte ve de su dño. ante

Las Just. Ordinarias de esta  
Ciudad

Manuel Montoya puesto alor pie

de J.E. Con el debido rendimiento dice q' por el  
pediente q' demuestraa consta, q' D. Simon Me-  
drano leudeudon de la Cant. de Sombrerete ciento  
Ling. 7 nuebp. quatro xn. 7 m<sup>ps</sup> por Instrum<sup>to</sup> au-  
tentico de Plazo Cumplido, 79. por J.E. en d. to de  
22 de Agosto del año proximo pasado de 74. remand<sup>o</sup>  
q' por las Justicias del lugar en q' residiese el deudor  
procedieren a executar la Contea suplexona, 7  
ner por la expresada Cantidad Su Derima 7 Cortas h<sup>as</sup>  
hazien efectivo el pago.

Sana

En lo porterior ha xeribido el Sup<sup>te</sup> de rudeudon  
Medrano las dos Cartas q' tambien exrigo en las  
q' Claram<sup>te</sup> le expresa q' ha comprado unar Mina  
en la Ribera de Saro con el nombre de la Caçafu-  
milla de D. Vicente Amabica en la Cantidad de  
Veinte y Lino mil p. 79. p. a el Cumplim<sup>to</sup> del proximo  
plazo le entregó a este tres mil p. baliendose p. esta  
entrega del Dinero del Duplicante q' tenia en su poder

El Contrato Telebrado con el deudor p. Amabica  
se procura anular por este acua de q' aquel no le  
ha cumplimentado los pagos estipulados; pero Cu-  
plate, o no Medrano a Amabica lo prometido; al Sup<sup>te</sup>  
le compete accion a persequir la Plata q' Amabica  
pensó de Medrano de aquel Dinero q' este tenia  
perteneciente al Sup<sup>te</sup>; este recurso es ministrado

Handwritten signature or mark at the bottom left.



por uno q... es na  
ton q... un archiepo... con Dine  
no Conrado de otro

Para establecerse pues en la forma debida la  
repeticion q... le corresponde Combien  
ara dno. q... el referido D<sup>n</sup> Vicente Amabica  
reconosca bajo de su nom<sup>to</sup> las expresadas dos  
Cartas (por hallarse oy en esta Ciudad) y con  
forme ala ley y Superiora declare alteror de las po  
siciones sig<sup>tes</sup>

Primeram<sup>te</sup>. diga como es texto, q... las d<sup>tas</sup>  
dos Cartas, y las firmas q... estan anupie son de  
letra y mano del mencionado D<sup>n</sup> Simon de  
Mexano.

It. Como es verdad le vendio a este una tra  
zienda de Minas nombrada la vaca familia zion  
en la Ribera de Paso en la Cant. de veinte  
y cinco mil p<sup>os</sup> y q... aguenta de estos le entrego p<sup>o</sup>  
Mexano tres mil p<sup>os</sup> de Contado.

It. exprese si por no aber cumplido Mexano  
con las restantes cantidades estipuladas a los pla  
zos pactados tiene echo recuar p<sup>o</sup> resumir las  
Minas, y dirtaxar aquel Contrato Contodo lo de  
mas q... en el particular sepa: portanto, y bajo  
de las protestas de estar asudelana. Solo en lo  
favorable de dejar avallo la accion contra el  
deudon y de abonarle a este todo lo q... constare por  
residos.

A. V. E. p<sup>de</sup> y sup. q... ha viendo por demonstrado dho  
expediente se sirva mandar q... el referido D<sup>n</sup>  
Vicente Amabica reconosca, Jure, y declare como  
heba pedido, y q... Conferando V. E. Notifique no salga  
de esta Ciudad en sus pies y apens por Man ni  
por tierra h<sup>ta</sup> q... entregue o a fianze la mencionada  
Cantidad con apenar h<sup>to</sup> q... sea traído preso a su  
Corta por V. E. Justicia q... con merced espere  
de la poderosa mano de V. E.

Manuel Montoya

En la Ciudad de los Reyes de Peru









SELLO MERCED, VN REAL,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
 Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
 TA Y TRES,

SIRVE PARA LOS ANOS DE

1774 Y 1775

por no haber cumplido Mediano, con las  
 Cantidades estipuladas a los plazos pactados,  
 como hecho Recurso que se declara por el  
 mix enm las Minas, e Ingenios, y sus Negocios  
 en la Conformidad de lo tenia ennegado para  
 dictar aquel Contrato: que es quanto pide  
 de decir sobre el asunto, y las causas de  
 Tunam. fho, en q se afirma, y sacrifica, y las p  
 mo de q doy fei = enm: habex = v. testad: que  
 aguenta abo: no v =

Ante mi  
 D. Juan de Amaviscar  
 Andres de Sandoval  
 Es. de S. M. y P.  
 de

Y luego incontinenti yo el Es. no  
 figue el Auto de f. y contenido  
 el memorial de a suplicante  
 Amaviscar en su persona do  
 fei  
 Andres de Sandoval



D. Juan de ...

Muy amado y estimado Sr. doyle  
 parte a Vmd como actual estoy sacan  
 de Metaly de las minas con alguna for  
 una lag. y peso al Canvar de Nueva  
 de los dolores por q. a unq. la haviere  
 renombra la sacra Familia yo boyaco  
 sacar a los dolores por estar acabada de  
 hacer la Capilla de nuevo.

Mi Señor notenga Vmd aympa  
nia y Vila de Taber eñado mano de la  
a de Vmd para ayuda de la hacienda  
 uno q. Comfiado en q. Spite me apa  
 no sinado y me habito como a hijo lo  
 de puy mi Corresponsiendia sera a  
 medida de tal hecho puy sin supatio  
 nio no voy nada lo primero Embiara  
 Vmd Singueria Ulaaly de su ynteray y



ra q. me habone <sup>Umo</sup> a mi quarta es  
meny segun Compta de la Memoria  
Junta no tengo Rayones Congue Roba  
almo solo le pido p. para s. Ma de lo  
lores q. no me tenga p. ympul sin  
lepegare loma y p. r. Arquey no  
may faltan en esta Casa p. lo q. qui  
sicia me haz aveguera en esta Casa  
Espero de su am. te. Con avon q. av  
lo ara y nterin quedo lagando ad  
me lo q. dilitado q. a. para mi  
para p. y to. 19 de 77 a. i.

B. d. M. de Umo  
May am. te. hijo  
Simon J. M. de Umo





Mi muy adorado Padre y Señor he com  
 udiado a vna muy hermosa puyne  
 a contestado a vna q. le he escrito dando  
 de parte de q. Compré esta hacienda balién  
 dome el dinero q. tenía q. darle teniendo  
 vna abona gloria de abome hecho. Tente  
 como a echo a esta y Cumpla su prome  
 nio de q. heuse a ombre de Plata puy con  
 la Misericordia de Dios En vn año se p  
 ban las Minas mede temperar a el todo  
 y En el dia Estoy al sacar Maray del buy  
 ron para ym Corporaa y beneficiar p. q.  
 equino Contribuyendo q. sacar, sino con  
 25 Minas R. viriada y metal en Mano co  
 mo actual se estava aando con todo em  
 peño con 40 ombres y metal a la mada y  
 q. me olpase benga vna q. esta seica y be  
 za la dama de la hacienda con 3 para



day de Henr  
Gravia de Vmo para mi  
salla no abido quien la llebe  
Vmo si Ribio Vmo la y abasar y. Em  
bie con Andrey Romero como consta  
ba de la Navon q. llebo para Embiar  
el otro tanto Espero Cng. Vmo me a  
amparar y llo trabaxar agra Caer me  
muerto por Henrera cafare p. Mag  
dalena y llebare la Plata de la Azien  
al Vmo a mi Señora mij am. <sup>tes</sup> memo  
rias y q. Dio me fue al Vmo dilata  
doz años Su Avienda de Sacrafan  
tia y D. 14 de 74 de B. d. M.  
Vmo su acordado

Simon Fort Medrano

On



Manca,



Don Juan Salazar  
mo Lima, Que Dios  
y a un con el Imperio  
Bosco del Puerto  
Lima



Duma y Agosto de 1774. En el Excmo. Con-  
sejo de Indias de 1774.

El Sr. Jov. de Dr. Manuel Montoya puen-  
to Guancabélica abor. pier de N. España Consumacion de  
qualquiera de ginto diez q. Como se conoce del In-  
sta. Justicias de gtrum to q. Con la solemnidad necesaria  
de lugar en q. presenta Dn. Simon Mexicano scob-  
re hallarse de q. os a su favor por la cantidad de 800  
contenidos; se las mil setecientos Lind. que sep. qua  
administradas a 20 y m. xx. Con el plazo de seis meses  
de el sup. pro- Consumacion a las Justicias de qual-  
quiera de en cuyoquin parte q. sean.  
viam. (en fuerza El plazo es cumplido Con expreso, al  
za del instrum. se don se le ha recombenido por el paso  
de advertencia y repetidas. J. es y no lo ha proporcionado.  
e presenta) con El sup. te necesita su dinero. Et de don  
ta la persona reside en la villa de Guancab. a Con C  
bienes del D. n. modidades q. se franquen arbitrio  
on, por la canti. de q. se men a denza la dependencia, Contodo  
ona, se de un m. de obidado del beneficio q. se le hizo.  
e costas; y liba El Instrum. to es prohibido segun la ley  
e pise por su ratacion e p. cion









Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775  
e por quantos Esta carta viere como Yo Don  
Simon Medrano vecino a Esta Ciudad  
y a partida para las Provincias de arriba  
otorgo por el tenor de la presente que debo, y  
me obligo a dar, y pagar, y que daré, y paga  
ré realmente, y con efecto a Don Manuel de  
Montoya, o a quien su poder, y causa hu  
biere, la Cantidad de Dos mill Setecientos  
Sinquenta y nueve pesos quatro, y medio  
Reales, por otros tantos que me ha supli  
do en Reales de contado, de que me doy por  
entregado a mi satisfaccion, y volun  
tad, y por no ser su Recibo de presen  
te, renuncio la excepcion de derecho, y de  
yes de la non numerata pecunia, y en  
trega, su prueba, y las demas de este  
caso como en ellas se contiene. Los qua  
les dichos Dos mill Setecientos Sinquen  
ta y nueve pesos, quatro y medio Reales  
de este debito, y por la causa, y razon  
referida, prometo, y me obligo a de los  
dar, y pagar al mencionado Don Manuel





el Montoya, o quien como dicho es, por ver  
y causa hubiere, puestos, y pagados en Es-  
ta Ciudad por mi propia cuenta, costo,  
y Riesgo, y sin perjuicio de esta assigna-  
cion, en otra qualquiera parte, y lugar  
que se me pidan, y demanden, y mis  
bienes se hallen, quien este presente  
o ausente, llanamente, y sin pleito alguno  
con las costas, y gastos de la Cobranza  
al plazo de seis meses contados desde  
hoy día de la fecha, o antes, si antes vol-  
viere a Esta Ciudad o mi presente  
viage. A cuya firmeza, paga, y cumpli-  
miento, obligo mi persona, y bienes havidos  
y por haver, con poderio, y sumi-  
sion alas Justicias, y Jueses de Su  
Majestad, o qualesquiera partes que  
sean, y en Especial alas de Esta Ciu-  
dad, y Corte, a cuyo fuero, y Jurisdi-  
cion me someto, y renuncio el mio  
proprio domicilio, y vecindad, y el pri-  
vilegio de la Ley que dice que el Actor,  
debe seguir el fuero del Reo, para que  
alo que dicho es, me loeuten, com-  
petan, y apremien, como si fuera por  
sentencia pasada en authoridad de cosa sus-  
gada, sobre que renuncio todas, y qualesquiera

---



Leyes... chos & mi favor, y la gene  
ral que lo prohibe, y consiento en las Caudas  
& Esta Escritura fue Esfecha en la Ciudad  
de los Reyes del Peru, en veinte y ocho de Abril  
mill Setecientos setenta y tres años; Y eloto  
y ante a quien Yo el Escriuano Doysee que  
conosco, asilo dize, otorgo, y firmo siendo testi  
gos Don Juan Escobar, Augustin Gomes, y Lorenzo  
Calero presentes. Don Simon Joseph Medrano  
Antemi Martin Perez Davalos Escriuano & su  
Majestad.

Testimio de Verdad

En los 10<sup>os</sup> de Ass.

Martin Perez Davalos  
Cno. de su Magest.





Qu rest.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

LA VE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Trasladado a D<sup>n</sup> Man<sup>l</sup> Montoya en los autos con D<sup>n</sup> Vizc  
D<sup>n</sup> Vicente de Amabica por Cant. de p<sup>o</sup>, y además de su d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Digo  
Amabica con q<sup>e</sup> esta Declarad<sup>o</sup> q<sup>e</sup> ha actuado el d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Vizc  
abuelbe francamente las tres posiciones q<sup>e</sup> se hizo en mi  
Memorial fe<sup>o</sup> de modo q<sup>e</sup> constando por la Confesion  
q<sup>e</sup> recibio tresmil p<sup>o</sup> de D<sup>n</sup> Simon Josef Mexicano p<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> ta de la Compra de la Mina nombrada la Sacrata  
milia, y q<sup>e</sup> este Contrato se halla disuelto por el no  
Cumplim<sup>to</sup> en la entrega de todo el Dinero: en la l<sup>ta</sup> ma  
teria Corriente y llana p<sup>a</sup> una vez q<sup>e</sup> el m<sup>o</sup> deador  
Mexicano afirma en las dos Cartas presentadas, que  
de mi Dinero echo Mano p<sup>a</sup> entregarme a America  
los tresmil p<sup>o</sup>: debo perseguir esta Cant. por q<sup>e</sup> aldea  
don no fue l<sup>to</sup> este pago, y las Doctrinas de d<sup>o</sup> fun  
dadas en la equidad y equanimen alacredon sea su Din  
ro p<sup>a</sup> la accion Repetitoria, o Reocatoria pues no es rra  
zon haga Contrator, y pagar en fraude y con perjuicio del le  
gitimo Dueño, del dinero: en cuyo termino el referido  
D<sup>n</sup> Vizc esta en oblig<sup>o</sup> de enterarme dosmil setenta y un p<sup>o</sup>  
uno, y m<sup>o</sup> real q<sup>e</sup> recibio en los tresmil p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se pago mi dea  
don Mexicano: por lo qual.

A D<sup>n</sup> m. pido y sup. se sirva mandar se Notifig. a d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Vizc  
Amabica q<sup>e</sup> en el dia me entregue los expresados dosmil se  
tentay un p<sup>o</sup> uno, y m<sup>o</sup> real con ap<sup>o</sup> de bin<sup>to</sup> de mandato de  
y en el intertanto no salga de esta Ciudad bajo de lo ap<sup>o</sup> de  
bin<sup>to</sup> contenidos en el escrito de fe<sup>o</sup> por donde se  
Cortay

Manuel Montoya



En la Ciudad de Mexico  
a veinte y nueve de Marzo de  
esta presente de cinco años  
que Sebastian de Casas  
Alc. Ordinario de esta  
dicion de S. M. mandada trasladada  
esta de su M. de  
don Vicente Anabiscas yabi  
proberis y primo Compañero del  
don Juan Antonio Arcaya Preson  
esta Ciudad =

Miagaf

Ante mi  
Andres de San doval  
es. no de la M. y P. de

En la Ciudad de Mexico a veinte y nueve de  
Marzo de mil setecientos y cinco del Rey no.  
tipique el Decreto de arriba a D. Vicente Anabiscas  
con una persona doy fe =

Andres de San doval





DEL TERCERO, VN REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-  
 TA Y TRES.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

El Sargento mayor D<sup>no</sup> de Amaviscax, Min.  
 y Arzobispo de N. en la Sierra de Bombon  
 Prov.<sup>a</sup> de Tarma, parecio ante S<sup>ra</sup> en la me-  
 for forma de D<sup>no</sup>. y Digo: que apedimento de  
 D<sup>no</sup> Manuel Montoya, y de D<sup>no</sup>. de N<sup>ro</sup>  
 hizo una declaracion por la qual confiere  
 hauxer compratado con D<sup>no</sup> Simon Inf<sup>te</sup>  
 Mexano residente en dha Prov. la venta  
 de una Hacienda nra propia con Ingenios  
 de moler metales, minas, oporarios, y  
 todo lo demas que en ella se contenia en la  
 cantidad de veinte y cinco mill p. las  
 como hauiamos satisfacer en esta forma:  
 siete mill p. contado, los tres en d<sup>no</sup> mero  
 y los quatro en efecto de d<sup>no</sup> en esta  
 Ciudad: Ocho mill, que quedaran en nu-  
 poder para el pago de mis dependencias,  
 y se hauiamos satisfacer en los plazos  
 comberidos: y lo diez mill restante



quedauan acento es...  
redimix, y quitax segu...  
meos de la Contrata Original, y Juridica  
quedemuestro para que poni endite en lo que  
testimonio veslla remede buelua para en  
guarda de m dño.

De Resulta de esta Confesion reme  
notifico hecosiue los tres mil p. que abent  
hauer remuido, o que afianzave a fauor de  
dho D<sup>no</sup> Manuel Montoya, y que enuante  
notaliere de esta Ciudad, de via provid.  
Chablando deuidamente suplico en toda  
forma y para que m d. veriva de rebocar  
la en fuerza de lo fundamentos siguien  
tes.

En primer lugar deuo exponer, que  
mixtato fue combenido con un sugeto ad.  
rube, y fue publico en la Prov. de hallaua  
libre de credito, y que manesaua caudal  
vno. No tube ne veridad de mandax adim  
a que se publicare el Contrato para been  
risalian de credito, ni menos caue duda  
en que los tres mill p. esuidos, ni aun lo que  
de caudal de m manejo, vno que la mania p.  
la esuidio de dinero propio D. D<sup>no</sup> Manuel  
de uenta, y estos no se entregaron para  
m vto, y otros, vno que se combeniere



devarias de penderencia,  
havia obligado, y por una causa q  
enra poder los dho Ocho mill p. como todo lo p  
rificaré en caso pvenio

Los quatro mill p. que por el mes de  
el presente año, venieron entregados en  
tos en esta Ciudad hasta el presente nota  
berificado por una causa, y estando yo info  
mado, ve que mi H<sup>ra</sup> se está deterioran  
do, que las dependencias no se satisfacen,  
y que mi dignidad sean fureado por esto  
tenos interpretos recurro al sup. por el  
recojo de dha H<sup>ra</sup>. y que en fuerza de la  
contrata de mostrada velo obligue al cum  
plimiento de ella, o al entrego en la mi  
ma conformidad, que la recibio, reponiendo  
seme los daños, y menoscabos, que se expen  
mentaren, y aya mi mismo que vele condene  
ala restitucion de los mill p. en q no  
penamos en caso de que por qualer quiera  
de ambos intervinere la mar leve falta  
segun ya sea berificado por parte de dho  
Simon. De forma, que dho tres mill p. aunq.  
yo los huviere percuidos jamas deviera ex  
hibirlos, ni afianzarlos, ya por los menor  
cajos, ya por la multa, y ya por los arren  
damientos del ipa. que la á manifestado aya  
de dos mill p. en cada un año. **En** cuio tex.





El 12 de

SELLO TERCERO, VNIKAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIETE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

ningo era conuido loescriano, irregular y mali-  
cioso, del pedimento de dho D. Manl. y q. tan solo  
y con unan. Carroy, quemos justifican dho in-  
tervte perturban el mio tan recomendable, y q. se  
me infie. an uno perjuicio q. tal vez, no podie repa-  
rar: En via atencion, y hañendo el pedim. q. me  
combenca  
M. pido y sup. q. hañ. q. demorada la contrata  
para q. poniendose en lo auto testimonio de ella se  
me devuelva, y por bastante esta ran. n. servida  
deberian elivado auto proveido a pedim. de dho  
D. Manl. y mandar, q. si vubiere q. deduir contra dho  
Simon Medrano lo sepude directam. y uno a Dios  
mo. q. gaora señal. q. rusa. n. no procedo de ma-  
licia, vino por alcanzar just. q. pido Covas y

El  
D

Diego de Amavica  
y

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y  
be de Mayo de dho Sete. setenta y cinco años ante  
el S.º dho de Campo D.º Sebastian de Alaga, y Con-  
merades, Alcalde ordin. de esta dha Ciudad, y su  
jurisdiccion p.º S.º de represento esta peticion:  
Vista p.º su dho dho, dijo q. havia, y



En rest

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

havo p<sup>a</sup> presentada la Contrata q<sup>e</sup> se expresa, y man-  
do se ponga en Testim<sup>o</sup> de ella con los Autos, y q<sup>e</sup>  
se guarde lo proveydo oy dia de la fecha a un  
escrito presentado por parte de Don Manuel de  
Alonsoya; asi lo proveyo mando, y firmo con pa-  
rez ex el Don Juan Antonio de Laxaya Abo-  
gado desta R<sup>a</sup> Aud. y asesor desta Ciudad  
enm<sup>o</sup>: Nu= vale=

Almagro

Antena  
Andres de Sandoval  
es. not. es. M. y U.





Seis reales.

13



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

contadada

En el Texaco, y Municipal de Laima  
cocha, Jurisdiccion de la ex real Audiencia de  
ma, en Catorce dias del Mes de Novie-  
embre de mil Setecientos Setenta, y que-  
tro años; ante mi Don Silvestre Gonzalez  
de Villarreal, Bachiller en Sagrados Ca-  
nones, en la Real Universidad, y estudio  
mayor de San Marcos de la Ciudad de  
Lima, y Teniente Comisionado por el Co-  
mendatario Senor Virrey, de estos Reynos,  
generalmente para el consentimiento,  
otorgar las Causas assi Civiles,  
como Criminales que pertenescan  
a Don Vicente Arriabarca, las Dhas  
Partes hasta el quarto grado, de



milianes, y Diez y siete, con la  
de Senor Governador de esta Provincia,  
y asimismo para dichas causas en  
esta dicha Villa: Parecieron de Refrendo  
Don Vicente, y Don Simon Medrano,  
aquienes Certifico en toda forma, co-  
nocidos: y desponen que por quanto tienen  
tratada personalmente de parte del pri-  
mero la venta, y del Segundo la compra  
de la Hacienda de Ingenios de Moler tres  
tales, nombrada la Sacra familia pro-  
pria del vendedor, con todos los intereses  
que al presente tiene en el Terreno de  
Zamacostra, en el de Colapuzanca alta,  
y baja, y en otros nombrado Alpa-  
marca, cuyos nombres, Reservas,  
Porciones, y medidas, se hanan ma-  
nifestos, y entregarian por dicho Don  
Vicente, en Dacion separada, como tam-



breve ~~de~~ ~~los~~ ~~contenidos~~, ~~que~~ ~~se~~ ~~hayan~~ ~~en~~ ~~esta~~  
En la Hacienda de San Lorenzo, todas las  
cuentas y primas que en ella se han  
Uan: Reexaménar evidentemente en ella  
y dichos sumariales contados los in-  
dios que tiene, cuyas quantas de sume-  
no se entregaron a justadar al de  
fendido Don Simon: Saber que en el  
dia ~~conten~~ en el Almacén, Maiz  
y otras mercancías: y todo lo enun-  
ciado en la Caridad de unte, y cinco  
mil pesos, que se han de entregar, y  
pagar por el Comprador: en esta for-  
ma, tres mil pesos en dinero de con-  
tado: Quatro mil en efectos, y de cinco  
de Consulta, a elección del Vendedor,  
y a precio conveniente, como se fuere  
al contado: Dicho mil pesos que quedan





en goberno el citado Don Simón y su  
el pago de las Dependencias de Don  
viente, las que van a ser goberner.  
Libramientos, y en caso de que esto  
no completen la Cantidad total, el  
resto se ha de pagar al referido ven-  
dedor: por diez mil pesos al comple-  
mento de los veinte, y cinco mil; quedando  
a cargo, no solo sobre la citada Ha-  
cienda, y sus intereses, sino también  
entodo, y qualquiera guerra breves que  
se oyeren, y en adelante tubiere, al  
Redimir, y pagar entodo, y en parte,  
y al cinco por ciento en cada un año,  
con la condición que el primer pago,  
queda libre por particular convenio  
de ambas partes = En cuyo termino  
quiere el comprador, como el Vendedor



15  
veder, y cumplir, y guardar lo  
que acada mo le compete, sin que sea  
con alguna dmar, o menor, ni por  
qualer quera que vedubarse puedan  
Desnaxar de lo estipulado; y en  
caso de que todo lo contenido de Inte-  
reces bulgan mar, o menor, uno, al otro  
velo dona, y ceder, y protestaron no  
tener, que deducan, ni sepean en contra,  
y para ello se perieron, y multaron  
en la cantidad de mil pesos, los que  
en caso de faltan a esta Contrata en lo  
mar lere, vesbligaron a los vientos de  
contado, luego que veremifiquen; y para  
ver Compelidos Dixon poden alas Tres-  
tauar, y Theres de su Magestad, y en  
especial. alar que en la dearon deben,  
y pueden conover de sus Cauas, y  
amaxon abundamiento Tuxaron antemid



por Dios nuestro Señor, y  
mal a sus t. según derecho no falta-  
rán lo estipulado; y por que así dice-  
ron lo cumplieran, lo firmaron conmi-  
go dicho Juan de que roffé, y los testigos  
que se hallaron presentes, con quienes  
actúe por ausencia del Escribano =  
Silvestre González de Muxones = Si-  
mon Josef Medrano = Viriente de Amad-  
ruca = Josef. Oyarader = Francisco

Adana

Se ennegaron los Registros de Millares,  
y cuentas de Indios por Don Viriente  
Amavuca, a Don Simon Medrano,  
enmi presencia en este Lugar de la  
Santa familia. Ay once de Diciembre  
del setecientos veinte, y quatro.  
años = Muxones

Con cuenta este traslado, con el Papel de Coronata



... de demostro por  
Arribarcan, para que en cada uno testimonio del...  
con los Autores, lo remando por uno por un po, copia de la  
fecha; y con el q le conre, y conmente... y verdad  
aque me permito. Y para que conste donde comienza en un  
de periodo, y mandado doy el presente. En la ciudad de los Reyes  
del Peru en veinte, y siete de Mayo de mill e setecientos Se  
tantay cinco años



Andres de Bandoval  
Cano R. S. M. y P.  
[Signature]

Remo el original

J. de Amascay  
[Signature]



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SESENTA

SIRVE PARA LOS ANOS DE

1774 Y 1775

*En*

El Sargento mayor D.<sup>n</sup> Vicente Amador, Alcaide de la Ribera de Bombas, y Arroyos de ella, en la Provincia de Navarra, en los Autos que yntenta seguir D.<sup>n</sup> Juan Montoya sobre la paga de tres mil p. y lo demas deducido Respondiendo al traslado del Excmo. de S.<sup>n</sup> que pide verme notifiq. que en el dia le entregue dho. tres mil p. Digo que justis. mediante se hade veruir un dememo vpreciar su yntento, declarando q. no estoy obligado ni responsable a satisfacerle la referida Cant.<sup>a</sup> anexandole su D.<sup>n</sup> p. que vve de el como breve que le combenon. Contra D.<sup>n</sup> Simon Medrano, y condenandole en las costas como ay justis y temerario litigante. Puer asi parere Conforme a dho. por lo Orde y siguiente.

Todo el fundam.<sup>to</sup> con q. D.<sup>n</sup> Juan Montoya, yntenta el su lev taxme, se reduce a mi Declaracion de A. 8. en q. Confieso q. el dho. D.<sup>n</sup> Simon Medrano me entrego tres mil p. p. emp. de paso de la har. q. le vendi segun el papel de Contrata q. corre en testimio a f. 13. pero q. podra aver q. en un d. desta Confessi.







Yo dep<sup>do</sup> del dho Medrano  
Yo viendo p. yo deudor de D<sup>o</sup> Juan;  
Medrano, no veq. sea la accion de ag<sup>ta</sup> que  
sea yd mandarme los Expres. tres imp. La  
accion. nacen de las Obligas, y donde no hay obli  
gacion. tampoco puede darse la menor accion. En todo  
este auto hasta ahora no se ha prevenido por p<sup>te</sup>  
de D<sup>o</sup> Juan. y mtraum. al<sup>to</sup>. por donde yo me hubie  
requerido obligar a un favor ni al de un deudor,  
Medrano. Las Cartas de 3. y 4. son mas Car  
tas enq. Medrano le dice a D<sup>o</sup> Juan. y el D<sup>o</sup> Juan  
es q<sup>ta</sup> tema en sup. para la paga de su Dep<sup>ta</sup>  
me lo havia Contado. amri porq<sup>ta</sup> del puer<sup>o</sup>, de la ha  
cienda q<sup>ta</sup> me havia Compa<sup>do</sup>, pero q<sup>ta</sup> D<sup>o</sup> Juan  
puede darle a D<sup>o</sup> Juan. esta Expresion  
para poder demandarme Como proprio ag<sup>ta</sup>  
Diverso.

Bien pudo Medrano tenerlo destina<sup>do</sup>  
para aquella paga, pero esto no le quitaba la  
libertad de poder disponer del suyo a arbitrio co  
mo q<sup>ta</sup> cada uno proprio, en otras diferentes  
destinos e principalm<sup>te</sup>. si ve dixi<sup>ta</sup> su aadqui  
rir de nuevo ma<sup>da</sup> tras. Como aquella q<sup>ta</sup> trata  
de Comprar, y asi benimol a pagar en  
q<sup>ta</sup> D<sup>o</sup> Juan Carta demandale a pas bechar a D<sup>o</sup>  
Juan, no viendo Docum<sup>to</sup> por donde yo pudie  
re quedar obli<sup>do</sup>, y responsable a restituir  
lo a Medrano, y mucho meno a D<sup>o</sup> Juan

2





Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
TRES PARA AÑOS DE 1774 Y 1775

Man.

Por el Auto de fe verubio Vm amman  
dar veme notificarne no valiere de esta Ciudad  
vni exhibir los tres mil p. o afianza de  
De esta prosuid. Como tanxabova, tengo ynter  
puesta sup. p. q. v. r. b. o. q. por Contrax. Impe  
ris. Los fundam. que tengo deducidos p. vni  
reocar. son yncontentables ya ora anada el  
q. me minuta la Ley R. de Cast. q. prebr  
q. mino. vea oblio. ave arajar vniq. prim  
yante toda Covar. vchasa Comitar por ynter  
m. Ovumaria y mformari. de tert. que vni  
vitimo deudor de q. Cant. que vni le demanda  
ve. Conq. no haui. hasta ora D. Man. ju  
tificado p. mino. de vnto modo de q. C.  
yo le deba los tres mil p. q. me yntenta De  
mandar. Parece q. tampoco puede haue  
fundam. para subrita de q. prosuid. o cario  
nandome Oxauvimo pexjuicio. Con la  
Retencion y oxabam. que me ympona de  
no valer de esta Ciudad. quando los nego  
q. tengo pend. En la nov. de Taxima, me  
estan estrechando al Rexevo, de tal forma





En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

que por qualq. demora bendixan asequir de me  
orauirimo e persuicior.

Sing. obite la recepcion q. pretendo  
hazer de la Contrata acauada de no hauer can-  
plido mediano, por sup. Conlar Condu. Esti-  
pulada. Lo mo porq. esto todabiano ue ha  
Venificado; No otro porq. auing. ya me hubie  
re restituido la han. Con todo e los productos  
de q. ue ha aprobachado, dentranuamo e  
abexiguar e hauer y incurrido en la pena  
de pender aquello e mil p. q. no e ympusti-  
mo e de multa Combenicional, y q. no fue re  
auir lo mo q. podia resultar en a lo q. yo en  
este caso estubiere Oblig. a de obexle ag.  
liq. que resultare desp. de a justada la q. de pro-  
ducto e, Reintegracion de apensu, y pava  
hecho e por mi u. operario e y Auxier;  
Mas esto no venia bastante p. q. auir en  
tal caso me pudiere D. N. e. demaridar  
ag. Liquid, porq. este esta sujeto a la pual  
deuda q. eu de D. N. e. auir huer a, puer  
con un Dinero repararon a la su. Azuenda



Don mill roben...  
por la Carta de dho D<sup>o</sup> Oph<sup>o</sup> que p<sup>o</sup>ve. por la q<sup>ue</sup>  
se reconoce q<sup>ue</sup> aun me aperece ala R<sup>o</sup>teru. de  
dha Cant. en caso de q<sup>ue</sup> se devuelva el Cont<sup>ra</sup>  
to, por ver la p<sup>o</sup>rtal q<sup>ue</sup> hare el monto de los tres  
mil p.

La razon fundament, de todo lo dicho es  
Clara por q<sup>ue</sup> el deudor del deudor solo puede  
Recometido por el p<sup>o</sup>rtal de deudor, Concur<sup>so</sup>  
simultaneam<sup>te</sup>. los requisitos y circunstancias  
de q<sup>ue</sup> p<sup>o</sup>rtal. el D<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>rtal requieren lo  
Autoris q<sup>ue</sup> tratan de esta materia, a  
ber q<sup>ue</sup> el p<sup>o</sup>rtal deudor se halla Condenado  
alapasa q<sup>ue</sup> en su vien. se hubiere hecho  
Evencion, y encontrado involvente, y que  
deudor del deudor hubiere llamam<sup>te</sup>. Confes<sup>o</sup>  
la deuda; Tomo todo esto esta toda b<sup>o</sup> por  
Verificarse, de hay en q<sup>ue</sup> aun q<sup>ue</sup> io me hall  
Enamino de Revindir la Contrata, no po  
ero p<sup>o</sup>rtal D<sup>o</sup> cuan. tener accion p<sup>o</sup> de man  
darme lo dho 3000 p. no har<sup>o</sup>. leg. el  
no de q<sup>ue</sup> el deudor mediano sea Conden. al  
pasa ni q<sup>ue</sup> hecha Evencion de su vien  
se hubiere encontrado involvente, y mu  
meno el q<sup>ue</sup> yo hubiere Confes<sup>o</sup>. Estad  
deuicndo lo dho 3000 p.

De todo lo dho resulta la notor







Tu real.



SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres días del  
Mes Marzo del set. setenta y cinco años, ante  
el Sr. D. D. de Campo D. Sebastian Aliaga, y Col  
menares, Alcalde ordin. desta dha Ciudad, y su  
Jurisdiccion p. D. Suelley. se presentó esta petición:

Y vista por su Merced, mandó Dha. tra  
lado a D. Manuel Montoya: así lo proveyó, y  
firmó comparezca el Don Juan Antonio de  
Arcaya Abogado desta R. Aud. y Asesor de  
esta Ciudad  
Aliaga  
Ante  
Andrés de Sandoval  
Escribano de S. M. y R.



24  
Muy mdo ydo Srn de mi  
Honra y respeto, aora vea sus mdo  
sallidos que no le fia, echo escha  
ra de dntesa Srn de mi, Simon de  
onaro de dntesa la sacra famie  
lia, que a bnta dnta tal no soy los des  
mull Hobensa y dnta dnta que dnta  
en aor bnta para el Paga de lo que  
Sr de dnta al Gobernador de la  
Provincia ya bnta medido dnta  
Simon, dnta que dnta de dnta  
la Sr de dnta no se que bnta. bnta per  
di que dnta bnta la mullon se que  
dnta ad como, obnta y bnta bnta  
nxta, que p. que no se bnta en  
bnta, en Cuanto de dnta de  
dnta, de dnta dnta mar  
bnta a dnta quientos p de las bnta  
que, en dnta dnta de dnta pnta  
pnta de dnta que dnta dnta



los que  
haviendo  
de ser de la  
nda y no  
da, como  
te buena  
mejor que  
mil de  
sion de  
tratado y  
tiene, o

Si cuanto  
Como por  
en un  
y Man

Don  
y Am

José de Ma



2097-4

495 =

300

96

---

2988 7



Excmo. Senor

ponga con las provisiones que  
expresan y mandan

*De*

D. Simon Medrano. Almero y  
Azuqueca por su Mag.<sup>d</sup> en el hacienda  
de Parco por la persona q. tiene su  
deu con su deudo Nrdim. Dice, q. por  
el mes de Nov. del año proximo pa-  
sado compró unos Ingenios y Utinas  
en dho hacienda a d. Sr. Amaviva  
en Cantidad de 25 Dp.<sup>s</sup> de los quales, diez  
havian de quedar a Cenas, los ocho a  
sus Archedores. y los siete al contado  
o en dñero, o en efectos que se habian  
de enrepar en esta Ciudad. La Con-  
trato fue cumplida en los 3 Dp.<sup>s</sup> de  
contado, esperando el Sup.<sup>te</sup> su bafa-  
da a esta Ciudad, para el Nintegro  
de los Efectos. Tomó posesion de

Son

*[Signature]*



mejoras q. al p. res.  
se concidera mucho mas valiosa  
al tiempo de compra.

En este estado Sr. Juan Montoya  
Acachodon del Sup. por dos mil y m.  
p. con noticia q. tubo de existia en  
esta Ciudad el Vendedor, le pone de  
manda de Rescatoria de aquel co-  
tado. Se Remitiéron los autos al Al-  
calde Ordinario en donde penden. El  
Vendedor asi mismo ha ocurrido  
este Sup. Gov. sobre la paga del precio  
de la Sta. o su devolucion, y tiene  
noticia el Sup. q. se ha despachado  
Sup. Decreto dirigido alas Justicias  
de Paro. No hay, que asi la accion de  
Vendedor, como la de Acachodon  
Sr. Juan Montoya deuen correr en  
una misma cuerda, y en favor de  
gax de su Domicilio. La Rescatoria  
de la paga por donde camina  
de Acachodon contra el Vendedor.



de las acciones p[er]tencientes  
al Sup. y deben co-  
mo de una Cuesda. Por esto  
ocurre a V.C. afin de q. Reogido  
el Dec. se Remita con lo auto  
alas expresadas Just. de Mayo en  
donde el Sup. tiene los Documen-  
tos de la defensa contra ambos acor-  
hedores: alli tiene su Haz. y su  
Domicilio: por lo que:

A V.C. pide y sup. se viva mandan que  
junto este Mem. con lo auto Remi-  
tidos al Alc. Ord. y Dec. Sup.  
de Remicion a las Just. de Mayo  
se viva mandan, o uaxan a ellas  
ambos Acorhedores y el Sup. a uax  
de su dño como vieren que es con-  
benzar en Just. q. pide y se pexa  
alcanzar de la Grandeza de V.C.

Enmimadicho

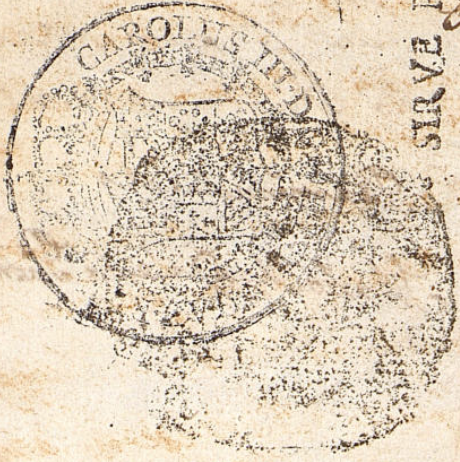
María Magdalena Pacheco



H

en celo

SILLO TERCERO, VINREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.



SIRVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Deu  
que  
dese  
de  
con  
sanc  
y  
sin  
al  
Nuest  
Chiv  
saber  
el  
super  
de  
de  
Caco  
y  
present  
al  
mar  
fer  
dave  
memoria  
abr  
Visna  
Amabucan  
superiora  
dos  
fe

Xabano Tejido  
Nuestro



Y  
inconveniente y se otorga na  
tificacion como la antede  
dente Andres de Sandola  
Escrivano de su Mage  
dad en persona dos fe

Xabano Tejido  
Nuestro





Lima 4 de Agosto de 1775.

Exmo. Sr.

Pongave con todos los autos de la materia y tratame como esta mandado

D. Man. Montoya puesto a los pies de V.E. Conclmacion de dim. to size qd. p. D. de esta Sup. Es. No esta Corriendo el Alcaide ordinario D. Sebastian de Aliaga de una Instan. q. el Sup. te promovio Contra D. Vicente Amabusa por Cant. de p. lag. desta Sub. tan- riando p. su termino; encas es tado tiene noticia el Sup. te es parte del d. to D. J. de Scham- tenpuerto Neuno en este Sup. Es. declinando Turis. y las Just. de S. J. en esta p. reter- sion de data de mi p. p. juicio y Confundam. por bien solidos y ef- caces puedo Contradecir dha de clinatoria pp. a p. cantante con mayor formalidad -

*[Handwritten flourish]*

Sanz

*[Handwritten flourish]*



Vima S. de Acuña Recurso p. el <sup>mandado</sup> ~~del~~ <sup>partido del referido</sup> ~~del~~ <sup>expresado</sup>

de 1775 y en el interin ablando con la Jeneal. de bion contra

60 Marquenrele à dei otiaqualquiera Pro-  
esta parte los auto- tid. bajo de las protesta-  
para los efectos q. <sup>Conserancia en Sur. que</sup>  
expresa ~~\_\_\_\_\_~~ <sup>Con mezas expresada de la</sup>  
<sup>posencia mano de J.C.</sup>

*[Signature]*

Manuel Montoya  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



En real.



SELLO TERCERO, VN ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, SESENTA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Como Senor.

Lima 3 de Abril de 1775

25

longave con todo lo  
Antecedente de la ma  
teria y traiganse

Vizente Amaviscan, Sargento mayor  
de la milicia de la villa de Pasco, Numero  
Atoguero de S. N. en ella, a los pies de  
P. C. con mayor veneracion parezco Dice:  
que por el año pasado de 1774, en el mes de  
Nov. traxo la venta de una Haza nombrada  
la de la familia con tres Ingenios de  
moler metales, deudas de Operarios y  
demas, que se contenia con D. Simon Joseph  
Medrano, residente, y Comerciante en  
la referida villa en la cantidad todo, de veinte  
y cinco mill p. que se hauian de bati y fazer  
en la forma, y manera siguiente.



Sanz

Primera mente diez mill p. al Cortado  
los tres en dinero en esta villa, y los quatro  
mill en efectos de Cavilla en esta Ciudad,  
que se hauian de entregar en principios del  
mes de Enero proximo pasado de este  
año. Ocho mill, recibaba el duplicante  
empoder del Comprador para el pago

Handwritten signature or mark at the bottom left.







La recorta

...nada de los señores en esta  
...de ex tripulo, ninguno el...  
...dependencia, a que el sup...  
...genauo lugar... D. Simon  
...povana... seve humido en esta...  
...insolentado con repetidas cartas, de  
...varios acreedores, que son la q. vida  
...mente prevenida.

En esta accion estando conon  
da la menor fianca de D. Simon,  
y que el tratado se haia omecho, y el sup.  
en obligacion precisa de recepcion...  
y solcarse en ella segun, y en la forma,  
que antes lo era: seve prevenido a  
este fin de ocurrir ala sup. justificazi.  
de D. C. para que en vista de esta con-  
trata, cartas prevenidas, y de los  
perjuicios, y menoscavos, que por ellas  
sele noticia se tiene de mandan, que  
inconvenienti sea apremiado el D.  
D. Simon, al cumplimiento de lo con-  
vino en esta contrata esto es, ala ex-  
tincion de los tres mill p. endinero  
de contado, y los quatro mil, en  
señal, y ha de pervenir el sup. como



SELLO TERCERO, EN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

ALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

tambien, aque se paguen los creditos, y por una cau-  
se se reservaron los otros mill p<sup>is</sup> y mis escusaron  
solo sea llamado de ha d<sup>ha</sup> y colocado en ella  
el sup<sup>te</sup> como leg. dueño, tomándose las p<sup>is</sup> y mis  
tanto de lo q<sup>e</sup> en la ocaion existiere para tran-  
sitar los cargos en borden a los menores cabos, y p<sup>is</sup> p<sup>is</sup>  
cios que en e<sup>l</sup> experimentaren. y asi mismo de-  
clararlo por incurso en la multa, o pena  
ellos mill p<sup>is</sup> ag. nos obligamos por la man-  
te de la: Trespaso de esta Tribuendo de  
condamniado de todas las causas de sup<sup>te</sup> el  
pro. de la Tribu. de la man, en sus lug. y nom-  
brs por C. ad<sup>o</sup> Silberrre Mirones, y a tra-  
vance este en la Ciu<sup>d</sup>; retrade dignan de comitir  
el condamniento de esta Cauwa, a qual es q<sup>e</sup> de  
los sup<sup>te</sup> de la Casa de Paeos, o a la tenencia, q<sup>e</sup>  
fuere de sup<sup>te</sup> agnado, y imponiendole alg<sup>u</sup>  
pena, o apenverim. para el mar esanto cum-  
plimiento. Y para cortequialo

Alc. p<sup>is</sup> de, y sup<sup>te</sup> q<sup>e</sup> ha. p<sup>is</sup> p<sup>is</sup> dar la d<sup>ha</sup> Contrata,  
y para se digne mandar, con la comit. neves.  
la ten. q<sup>e</sup> fuere de sup<sup>te</sup> agnado p<sup>is</sup> q<sup>e</sup> proceda a  
hacer, y escusar seg<sup>u</sup> q<sup>e</sup> como viene pedido el sup<sup>te</sup> en  
d<sup>ha</sup> q<sup>e</sup> con M<sup>is</sup> de. espera de la poderia mans, y  
mandera de N. C. surriendo p<sup>is</sup> todo el de. q<sup>e</sup> se p<sup>is</sup> viene  
de de p<sup>is</sup> en forma =

Uy. de Amavica



17  
Nui S. <sup>por</sup> y todo mi Daño. Cuando me  
primer cuidado sollicitar la salud de  
vmd, y lade mi S. <sup>a</sup> Pona, y me ale  
grare goien vmd. mi Cumplida  
salud. y o fresco la queda el fruto ala  
diposicion de vmd que puede  
ocuparme con el seguro de mi  
verdadero a. f. que le profeso. 27

S. <sup>por</sup> no quiciara darle a vmd. ni  
un centimientto, ni noticia  
le, las entretenidas. Conqueme ac  
tado D. Simon Medrano Sindac  
me la plata, habiendo lo bucado  
la Pina aqui a be 2. <sup>a</sup> p. el despa  
cho de Huailas como a vmd le  
en tenre Carta del S. <sup>por</sup> Marg.



y oi hasta  
Cumplem  
M. Simon ayer  
que Azq. que ayestan 19 Cuexp  
de pae de aver quedado de enta  
gaame la plaza en estos dias, con  
me halla oi precuada abueca  
y yime ala Hacienda a con  
Con el beneficio de don Cuexp,  
que pongo ala Consideracion de  
vmd los atrasos que me sigue,  
el de farmicava, y sobre todo no p  
eso de se de mandarme ya dia  
a vmd m. a. Texco, y Mazco de  
Tha M. I. M.  
P. M. de vmd sus sig. de  
Pedro Herrera

ultimo vmd me mande un provision de teniente para  
Cuello que el que tiene sin ser pasado



*[Faint, illegible handwriting]*

28



Don Vicente Amador  
Carg. Dios m.a.

Lima





18  
Mi amigo, dueño, y yo, aviendo pasado tanto tiempo de  
buis de cumplido el plazo, del vale del Sr. q. no satis-  
fizo, aun aviéndole recomenado, en Jpo Ocuaxa en  
proxima pasado de febrero, a Dn. Simon Medina  
no, juzgando q. en tanta demora, y no bido de mi tole-  
rancia le hubiese ya Dn. dado providencia, p. este pa-  
go. Las Suplicas, q. adho Cavallero hago a este fin,  
p. hallarme, en precucion de Venuta mos p. a Lima  
nada mas merecieron, en su atencion, q. no respondia  
me, y como con esto, no salgo del ahogo, Ocuaxa adn.  
Suplicandole, se sirva de entregax a mi Apodexado  
el Sr. Dn. Estevan de Nautia los ochenta, y un mar-  
cos, quatro onzas, q. expresa el citado vale, o en su  
defecto el importe de dichos Marcos, advirtiendo los  
precios infimos, en q. a Dn. de las Extremas, y la-  
nas, q. correspondian de Diezmo ala Estancia de  
Laxi, q. tenia Dn. solo con la mira, de compensar  
lo q. en esto perdia, con la utilidad, q. me diesen  
los Marcos, desde el precio de siete p. en q. voto  
nos los tratamos, al de siete, y medio, en q. me



la la Duxenia, en q. me hallo, de Temitix  
q. a esta Ciudad, y no aviendo los podido entera  
me es in excusable molestar a Vm. pidiendo  
q. p.º caso alguno dese Vm. de entrega dho  
ami Apoderado, p.º q.º cuenta con ellos p.º  
empino presente.

Ofres como al obsequio de Vm. con  
inbaxiable afecto. y de su Madama, y con este  
go a Dios q.º a Vm. n.º.ª. Faxma, y Maxto  
4 de 1775

Suma aff. Amigo, y req.º seu.º

Lorenzo Ant.º de Cardenas



do. mi apr

ra se aye. v m. y summa  
dam con casal Zalu. con lamus ma. me. Ofu  
co. para que. me manden.

Amigo. recbe. Noticia. q. v m. desí. horden  
en la quafusnia. para q. se me pagaren  
los. 25 p. queme. terra. y de cobien. do. a  
D. Simon Medrano. medico. que pudiese re  
na. la razon. de mi Pago. D. Pedro No boa  
Ybero. a Dho. Señor. medico. la renia. Me  
drano. a Lúivri. por Segunda. y mes  
ponde. no xuela. pero. que me para. y pa  
guero. se beneficien. mandara v m. con  
D. Manuel Bamer horden fiso para  
que. asi sea. puer de lo con nario. con que  
es. la cannda. con ra. se me perjudica. y a  
Dios. Tiu. a v m. m. a. Para. y. 2.

de 15  
Jerm. sa. at. 10. s. don  
Nicolas Cortez